



MENDOZA, 22 DIC 2011

VISTO:

El expediente CUDAP-FAD: 17572/11 en el que el Prof. Humberto Luis CONDORELLI expresa su voluntad de permanecer en la actividad laboral docente universitaria prevista en la Ley N° 26.508.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° inciso a) Apartado 2° de la citada Ley explicita que: *los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más después de los sesenta y cinco (65) años.*

Que el Consejo Superior, a través del artículo 6° de la ordenanza N° 82/09, delega en los Consejos Directivos de las Unidades Académicas la atribución de resolver mediante el dictado de un acto administrativo las opciones presentadas por los docentes, previo se verifiquen los recaudos establecidos en la citada ordenanza y lo dispuesto en el Artículo 1° Inciso a) de la Ley 26.508.

Los informes al respecto producidos por la Dirección de Personal y Secretaría Académica.

Que el Consejo Directivo deberá expedirse anualmente respecto a la permanencia del Prof. CONDORELLI en la actividad laboral docente.

Por ello, atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y a lo dispuesto por el Cuerpo en sesión del 13 de diciembre de 2011,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Establecer la PERMANENCIA EN LA ACTIVIDAD LABORAL DOCENTE UNIVERSITARIA del Profesor Humberto Luis CONDORELLI (M.I. N° 8.151.034 – Legajo N° 13.391) en el cargo de Profesor Titular con dedicación simple, interino, para el dictado de la asignatura “Química Analítica”, de la carrera de Licenciatura en Cerámica Industrial; “Química Analítica (optativa)” de la carrera de Licenciatura en Cerámica Artística y “Química II (optativa)” de la carrera de Profesorado de Grado Universitario de Cerámica Artística, todas en las Carreras de Cerámica, en el que se encuentra designado hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2012 según resolución N° 345/11-C.D. Anexo I, en el marco de lo previsto en el Artículo 1°, Inciso a), apartado 2° de la Ley 26508, reglamentada por ordenanza N° 82/09-C.S., para lo que resultan de aplicación los artículos 8° y 9° de dicha norma.**

ARTÍCULO 2°.- La continuidad del Prof. Humberto Luis CONDORELLI será considerada anualmente cuando el Consejo Directivo así lo disponga y cesará indefectiblemente el día siguiente de haber cumplido los SETENTA (70) años de edad o a la fecha que obtenga su beneficio jubilatorio, lo que ocurra primero, no requiriéndose intimación previa alguna.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Directivo.

RESOLUCIÓN N° 413



Téc. Univ. MARIANA SANTOS  
a/c. Dirección General Administrativa

Prof. CARLOS BRAJAK  
DECANO